

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	1 de 3

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría De Educación presentó solicitud de
Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN LA OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES (IEO) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SUS SEDES.	IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título profesional como ingeniero de Alimentos, nutricionista o ingeniero industrial con posgrado en sistemas de calidad e inocuidad alimentaria o en gerencia de proyectos. Los cuales deben ser acreditados mediante copia del diploma y acta de grado, tarjeta profesional (si aplica) y certificado de vigencia y antecedentes del cuerpo colegiado correspondiente. EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar experiencia mínima de 35 meses relacionada con el seguimiento, verificación y control del Programa de Alimentación Escolar PAE, coordinación de proyectos o control de producción de la industria alimentaria, la experiencia deberá ser acreditada con la presentación de actas de terminación o liquidación de contratos o certificaciones, los cuales deben contener de manera clara funciones u obligaciones, así como las fechas de inicio y terminación.
OBLIGACIONES	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Apoyar el seguimiento de las actividades realizadas por el equipo encargado de la ejecución del PAE, proporcionando soporte para verificar el cumplimiento de los objetivos y plazos establecidos. 2. Participar en la planificación y desarrollo de asistencias técnicas necesarias para los actores del programa, incluyendo las instituciones educativas oficiales (IEO), promoviendo una implementación adecuada del PAE. 3. Facilitar la interacción entre la Secretaría de Educación y los rectores de las instituciones educativas, ofreciendo orientación a las inquietudes relacionadas con el programa. 4. Colaborar con el apoyo de la articulación de aspectos logísticos, administrativos, técnicos y financieros con el operador encargado de la ejecución del programa de Alimentación Escolar - PAE, contribuyendo a una implementación eficiente. 5. Brindar apoyo en la entrega de información requerida por la Secretaría de Educación Municipal (SEM) u otras entidades externas solicitantes. 6. Recopilar, organizar y sintetizar la información derivada de las visitas realizadas por el equipo del PAE, elaborando reportes detallados que incluyan la identificación de áreas de mejora y la propuesta de soluciones concretas para abordar las situaciones detectadas 7. Realizar el apoyo al seguimiento de las actividades de los Comités de Alimentación Escolar, verificando que cumplan con las funciones de acuerdo con las normativas y procedimientos establecidos. 8. Acompañar la convocatoria y el desarrollo de las Mesas Públicas, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución UAPA 335 de 2021, fomentando la participación activa y la transparencia. 9. Apoyar los canales de comunicación constante con la interventoría del PAE, abordando aspectos relacionados con el seguimiento técnico, logístico, financiero y administrativo del programa.	

5

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	3 de 3

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.